



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2018, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos. Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 27, de 8 de febrero de 2018, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor. Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

I. CONCEPTO

Artículo 1.–En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado texto refundido y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.–Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.–Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4.–No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.–La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI. TARIFAS

Artículo 6.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO		TARIFAS A APLICAR
EPÍGRAFE 1.- PISCINAS		
1.	Días laborables (excepto sábados)	
1.1	Adultos	2,00
1.2	Niños, de 4 hasta 13 años inclusive, jubilados y personas con necesidades especiales	1,00
2.	Días festivos y sábados	
2.1	Adultos	4,00
2.2	Niños, de 4 hasta 13 años inclusive, jubilados y personas con necesidades especiales	1,50



3. Abonos mensuales		
3.1	Niños de 4 años hasta 13 años inclusive	13,40
3.2	Una persona	25,80
3.3	Familiar de 2 personas	41,30
3.4	Familiar de 3 personas	51,60
3.5	Familiar de 4 personas	56,80
3.6	Familiar de 5 personas	61,90
3.7	Familiar de 6 o más personas	67,10
4. Abonos de temporada		
4.1	Niños de 4 hasta 13 años inclusive	22,70
4.2	Una persona	41,30
4.3	Familiar de 2 personas (41,30x2=82,60. Dto de 22,60€ - 27,36%)	60,00
4.4	Familiar de 3 personas (41,30x3=123,90. Dto de 41,30€ - 33,33%)	82,60
4.5	Familiar de 4 personas (41,30x4=165,20. Dto de 77,50€ - 46,91%)	87,70
4.6	Familiar de 5 personas (41,30x5=206,50. Dto de 113,60€ - 55%)	92,90
4.7	Familiar de 6 o más personas (41,30x6=247,80. Descuento 149,80€ - 60,45%)	98,00
<p>BONIFICACIÓN: EPÍGRAFE 1. Piscinas: En los abonos mensuales y de temporada (Epígrafes 1.3 y 1.4):</p> <p>–Jubilados/as: Se les hará una bonificación del 25% sobre la parte proporcional que corresponda al jubilado/a, según el abono solicitado.</p> <p>–Personas con necesidades especiales: Se harán las siguientes bonificaciones:</p> <p>-100% de la tarifa: Minusvalía igual o superior a 65%.</p> <p>-50% de la tarifa: Minusvalía superior a 33% e inferior a 65%.</p> <p>-25% de la tarifa: Minusvalía igual o inferior a 33%.</p>		
5. Abonos por baños.		
5.1	Abono individual de 10 baños, niños hasta 13 años, jubilados y personas con necesidades especiales.	7,00
5.2	Abono individual de 10 baños, adultos.	15,50
Nota: En los abonos por baños, los sábados, domingos y festivos, se considerará como dos baños (se tizará dos veces).		

EPÍGRAFE 2. TENIS, FRONTÓN Y PÁDEL

1. Por utilización de las instalaciones.		
1.1	Frontenis, por hora o fracción	4,00
1.2	Tenis, por hora o fracción	4,00
1.3	Pádel (pista de cemento), por hora o fracción	4,00
1.4	Pádel (pistas de cristal), por hora o fracción	6,00
1.5	Bono de 10 horas para las pistas incluidas en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 del presente epígrafe.	34,00
1.6	Bono de 10 horas para las pistas incluidas en el epígrafe 2º, 1.4	51,00
1.7	Pádel pistas del cristal. Por 1 hora y 30 minutos	9,00
2. Estos precios se verá incrementados en el supuesto de ser necesario hacer uso de la luz eléctrica para el desarrollo de la actividad deportiva en 3,00 €/hora.		

EPÍGRAFE 3. FÚTBOL SALA, BALONCESTO, BALONMANO Y VOLEIBOL

1. Por la utilización de las instalaciones, por hora natural o fracción		
1.2	Bono de 10 horas para las pistas incluidas en el epígrafe 3º,1.1	51,00
2. Estos precios se verá incrementados en el supuesto de ser necesario el hacer uso de la luz eléctrica para el desarrollo de la actividad deportiva en 3,00 €/hora		

EPÍGRAFE 4. PABELLÓN CUBIERTO

1.		
1.1	Por la utilización de las instalaciones, por hora natural o fracción	6,00
1.2	Bono de 10 horas para las pistas incluidas en el epígrafe 4º,1.1.	51,00
2. Estos precios se verán incrementados en el supuesto de ser necesario hacer uso de la luz eléctrica para el desarrollo de la actividad deportiva en 3,00 €/hora.		
BONIFICACIÓN: El uso de las instalaciones previstos en los epígrafes 2, 3 y 4, anteriores, de lunes a viernes (no festivos), de 8:00 a 14:00 horas, se verá reducido su importe en un 50%.		



EPÍGRAFE 5. ESCUELAS DEPORTIVAS		
1.	Asistencia a Escuelas Deportivas	Euros/mes o fracción
1.1	Por asistencia a Escuelas Deportivas en temporada de verano (incluye los meses de junio, julio y agosto) a.- Escuelas Deportivas de 2 horas/semana b.- Escuelas Deportivas de 1 hora/semana	10,00 5,00
1.2	Por asistencia a Escuelas Deportivas en temporada escolar (Incluye los meses de septiembre a mayo) a.- Escuelas Deportivas de 2 horas/semana b.- Escuelas Deportivas de 1 hora/semana	7,00 3,50
2.	Asistencia a clases de kárate	Euros/mensual
2.1	Por asistencia a clases de kárate	25,00
3.	Por asistencia a clases deportivas de raqueta	Euros/hora
3.1	Clases de raqueta 1 hora en temporada de verano	15,00
3.2	Clases de raqueta 1 hora en temporada escolar	12,00

EPÍGRAFE 6. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO		
1	Matrícula para el gimnasio	15,50
2	Todas las actividades de gimnasio, al mes	25,50
3	Aerobic, pilates, spinning y cualquier otra actividad de similar naturaleza, por mes o fracción, al mes	20,50
4	Coreografía de patinaje, por mes o fracción	10,00
5	Bailes, por mes o fracción	20,50
6	Abono de 10 días por la utilización de aparatos de gimnasio	30,00
Por la asistencia a dos actividades recogidas en el punto 3 del presente epígrafe al mes		36,00
Por la asistencia a actividades de gimnasio más una de las actividades recogidas en el punto 3 del presente epígrafe al mes		42,00

EPÍGRAFE 7. ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA		
1	Danza, euros/mes o fracción	22,00

EPÍGRAFE 8. CAMPO DE FÚTBOL		
1	Por la utilización de las instalaciones (2 horas máximo) para un partido de fútbol 11	22,00
2	Por la utilización de las instalaciones (1 hora) para un partido de fútbol 7	14,00

EPÍGRAFE 9. LIGAS POR TEMPORADAS		
PÁDEL		POR TEMPORADA
1	Masculino (una pareja)	40,00
2	Femenino (una pareja)	40,00
3	Mixta (una pareja)	30,00
4	Pequeliga (parejas menores de 15 años)	20,00
FRONTENIS		POR TEMPORADA
1	Una pareja	40,00
TENIS		POR TEMPORADA
1	Una pareja	40,00
2	Individual	30,00

EPÍGRAFE 10. TORNEOS		
PÁDEL		POR TORNEO
1	Masculino (una pareja)	20,00
2	Femenino (una pareja)	20,00
3	Mixta (una pareja)	20,00
FRONTENIS		POR TORNEO
1	Una pareja	20,00
TENIS		POR TORNEO
1	Individual	10,00
2	Una pareja	20,00



MARATÓN		POR TORNEO
1	Fútbol Sala (por equipo)	60,00
2	Fútbol 7 (por equipo)	60,00
OTROS TORNEOS		POR TORNEO
1	Copa del Alcalde/sa	0,00

EPÍGRAFE 11. CURSILLOS DE NATACIÓN		
1	Iniciación	30,00
2	Enseñanza	30,00
3	Adultos	36,00
4	Aquagym	20,00

BONIFICACIÓN: En los siguientes epígrafes incluidos en el artículo 6.1. de la presente Ordenanza, que se detallan a continuación:

EPÍGRAFE 5.–ESCUELAS DEPORTIVAS.

EPÍGRAFE 6.–GIMNASIA DE MANTENIMIENTO.

EPÍGRAFE 7.–DANZA.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones a las tarifas aplicables:

–Jubilados/as: A las personas que sean jubilados/as se les hará una bonificación del 30% sobre la parte proporcional que les corresponda a estos.

–Personas con necesidades especiales: A las personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior a 33%, se les hará una bonificación del 30% sobre la parte proporcional que les corresponda a estos

2. Cesión de instalaciones.

La cesión de instalaciones a federaciones deportivas o clubes deportivos locales por la organización de campeonatos, torneos y competiciones será gratuita, salvo cuando perciban ingresos, en cuyo caso satisfarán la cantidad equivalente al 10% de los ingresos totales obtenidos ya sea por taquilla, inscripción o domiciliación bancaria. Para ello deberán presentar al Ayuntamiento una declaración responsable indicando el importe total obtenido adjuntando una fotocopia de los ingresos realizados en cuentas bancarias y la matriz de los tiques de entrada.

La cesión de las instalaciones se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Deberán presentar solicitud. Contenido de la solicitud:

–Identificación de la persona física que realiza la solicitud.

–Fotocopia compulsada del DNI de la persona que firma la instancia.

–Fotocopia compulsada del NIF de la entidad a quien representa.

–La finalidad del uso que va a realizar las instalaciones.

–Las fechas y horas para su uso.

–Declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el uso de las instalaciones se va a realizar para fines deportivos o de carácter benéfico.

2. Acuerdo de cesión de uso por acuerdo de Junta de Gobierno Local, que podrá solicitar toda la documentación adicional que considere oportuna y donde se establecerán las condiciones de la cesión.



VII. DEVENGO

Artículo 7.–La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el abono o al realizar la reserva.

En el resto de los servicios, la obligación de pago de esta tasa nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente ordenanza así como por la falta de pago durante dos meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.

En las domiciliaciones bancarias, la devolución o falta de pago de un recibo impedirá tener acceso al servicio hasta que éste sea abonado.

Una vez devengada la tasa sólo se procederá a la devolución previa solicitud por el interesado y por causa debidamente justificada. Esta solicitud se deberá presentar antes de que comience el mes de prestación del servicio, y se deberá acreditar debidamente la imposibilidad de acceder al servicio.

Artículo 8.–Supuestos de exención.

1. No estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos, previa solicitud por parte de los interesados y acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

A) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados o privados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.

B) Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeón provincial, autonómico, nacional o internacional.

C.- La utilización, a título individual realizada por deportistas de alto nivel y/o alto rendimiento.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.–En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer, 26 de marzo de 2018.–La Alcaldesa, Juliana Fernández de la Cueva Lominchar.

N.º I.-1656